

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

**LA GERENTE DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones 181495 de 2009, 40048 de 2015, 40009 de 2021 y 767 de 2022 y,

1 CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el Decreto - Ley 4137 del 03 de noviembre de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, dispuso en el numeral 17 del artículo 4, subrogado por el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”*, que corresponde a esta Entidad *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”*.

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante la Resolución 161 del 15 de abril de 2021, asignó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la función de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, función ostentada anteriormente por la Resolución 103 del 15 de marzo de 2019.

Que en cumplimiento de la función asignada, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH expidió la Resolución 494 del 03 de junio de 2022 *“Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5”*

Que mediante radicado No. 20225011069112 Id:1268752 del 21 de junio de 2022, la Compañía CNE OIL & GAS S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

Que mediante radicado No. 20225011042243 Id: 1283741 del 8 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH emitió Auto de Pruebas con el fin de contar con elementos de juicio idóneos y suficientes para resolver el recurso interpuesto contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022.

Que en virtud de la expedición de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, “Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”, quedó derogada la Resolución 161 del 15 de abril de 2021.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante los numerales 5 y 6 del Artículo Sexto de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, “Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”, asignó al Gerente de Gestión de la Información Técnica, adscrito a la Vicepresidencia Técnica, entre otras las siguientes funciones:

“5. Verificar la información, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, deben entregar los Operadores con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de hidrocarburos en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.

6. Expedir la resolución que determine la ubicación municipal de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021 o el que lo modifique”.

Que mediante comunicación radicada No. 20225011180513 Id: 1306649 del 22 de agosto de 2022, se emitió concepto técnico para dar respuesta al Recurso de Reposición formulado contra la Resolución 494 de 2022.

2 DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En estricto resumen, sustenta el recurrente en el recurso de reposición su inconformidad con la Resolución 494 con los siguientes argumentos:

“La Resolución 494 de 2022 incurre en falsa motivación, al no incluir el pozo Siku-1 dentro de las coordenadas del Área de Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro, pese a que la Compañía informó que se trataba de un campo productor de gas de dicha formación, correspondiente a Campo Clarinete.

Una vez revisada la información incluida dentro de la Resolución recurrida, la cual determina “la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5”, podemos evidenciar que la delimitación del campo Clarinete se ajusta al polígono enviado por CNE en el mes de septiembre del año 2021 con el radicado 20215111634912 ID: 862510, para efectos de expedirse la Resolución de Inicio de Explotación Resolución No. 0708 del 5 de octubre del 2021.

Sin embargo, durante el mes de noviembre del 2021, CNE perforó el pozo Siku-1, clasificado como pozo de Avanzada (A1) del campo Clarinete.

Dicho pozo fue probado durante el mes de abril del 2022, resultando productor de gas en la formación Ciénaga de Oro. La posición del pozo y de la estructura que perforó, se encuentra fuera de los límites del campo Clarinete definidos previo a la perforación y prueba del pozo Siku-1, tal como se muestra en la figura-1.

ESPACIO EN BLANCO DEJADO A PROPÓSITO

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

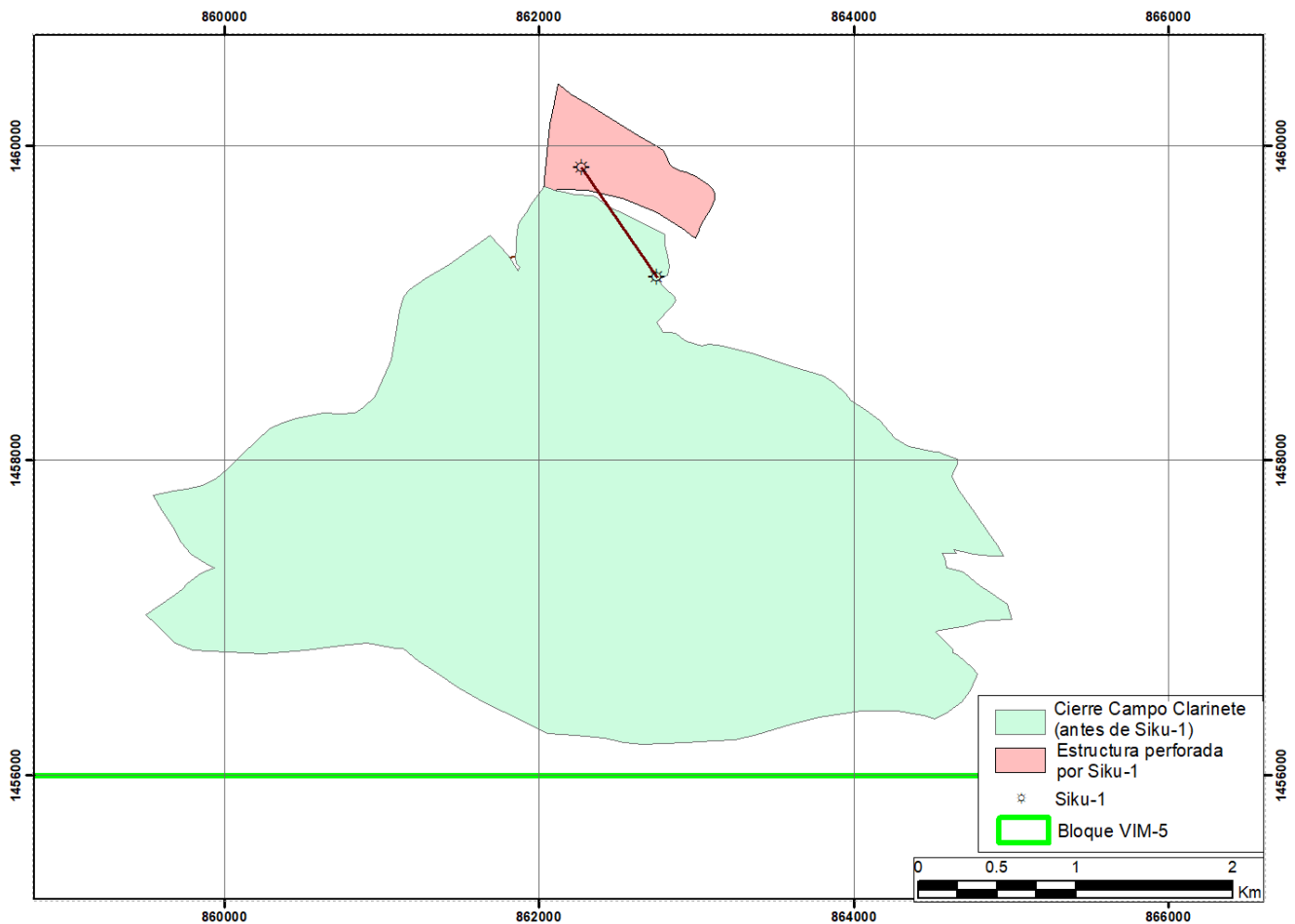


Figura 1. Cierre campo Clarinete antes de los resultados del Pozo Sikú-1 mostrando la ubicación de la estructura probada con el Pozo Sikú-1.

Para la expedición de la Resolución 494 de 2022 y la nueva delimitación del Yacimiento del campo Clarinete, la entidad no tuvo en cuenta la información relacionada a los resultados finales del pozo Siku-1, tal como mapas estructurales y su ubicación con respecto a las entidades territoriales, aunque dicha información fue entregada a la ANH junto con la forma 6CR “Informe de Terminación Oficial” allegada bajo el radicado 20225111037792 de fecha 20 de mayo de 2022, y posteriormente fue reiterada mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo del 2022 a la ANH (Anexo 1) con los formatos requeridos por el Artículo 3.1.1.1.5. del Decreto 1142 de 2021.

Con base en lo anterior, se puede evidenciar que los porcentajes establecidos en el artículo 1º de la Resolución No. 494 del 3 de junio del 2022, se encuentran equivocados y por ello, se hace necesario modificarlos de acuerdo con la información aportada por CNE en la entrega de la Forma 6CR “Informe de Terminación Oficial” del pozo Siku-1, y que se allegó a la ANH antes de la expedición de la Resolución recurrida, en cumplimiento de la normatividad vigente anteriormente citada”.

3 DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE

Solicita el recurrente en su escrito:

“De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 y de los artículos 3.1.1.1.2; 3.1.1.1.5; y 3.1.1.1.6 del Decreto 1142 del 2021, respetuosamente se solicita la modificación del artículo 1 de la Resolución No. 494 del 3 de junio del 2022, en el sentido de corregir la distribución del Área de Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro Campo Clarinete, con fundamento en los resultados del pozo Siku-1.

Lo anterior se solicita, recalculando los porcentajes de distribución municipal para el reservorio de la formación Ciénaga de Oro, de acuerdo a la figura 2 y la tabla-1 mostradas a continuación.

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”



CONTRATO VIM-5
CAMPO CLARINETE
DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL

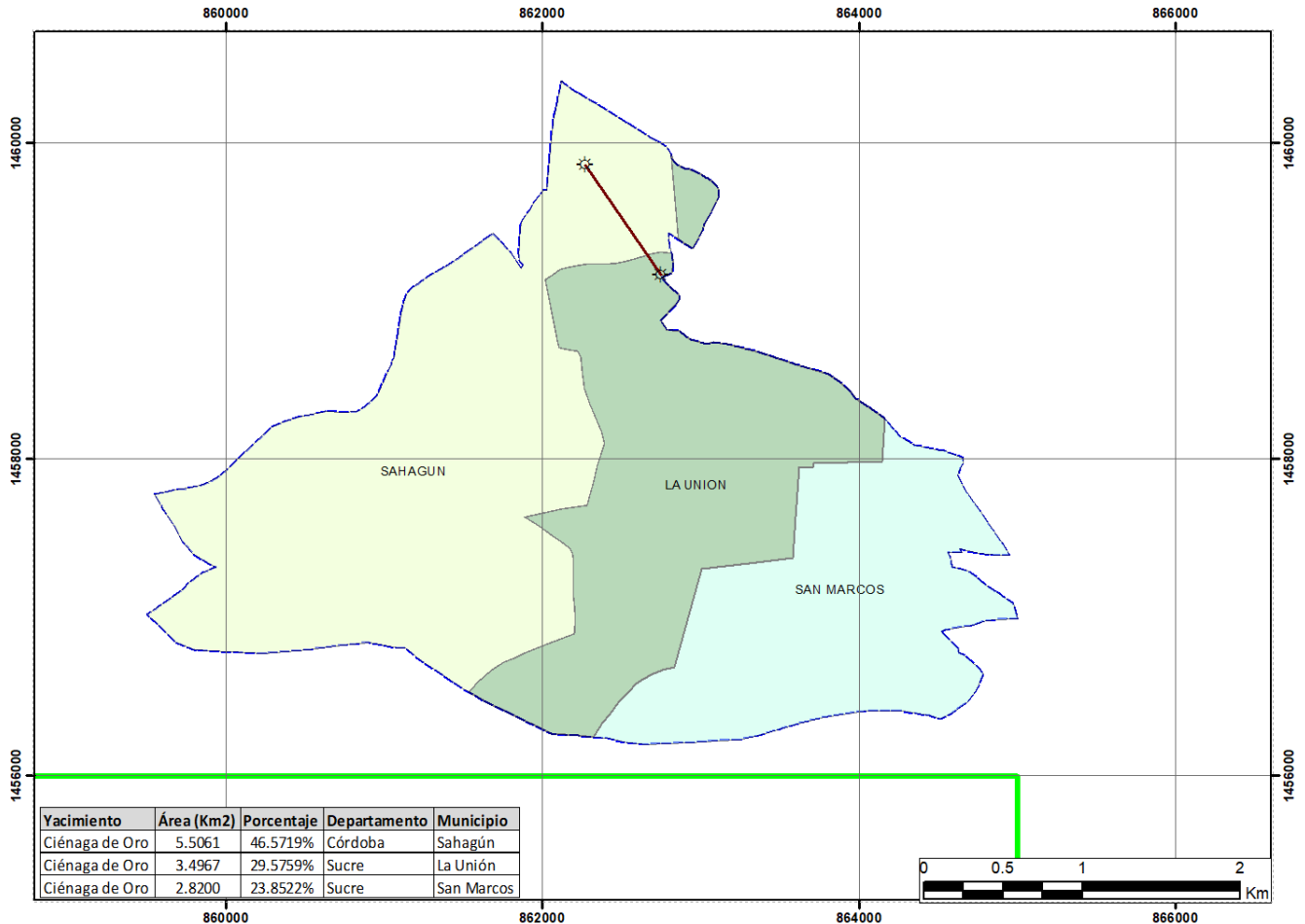


Figura 2. Mapa de la distribución municipal para el yacimiento Ciénaga de Oro en el campo Clarinete, incluyendo los resultados de Siku-1

Tabla 1. Porcentaje de la distribución municipal para el yacimiento Ciénaga de Oro en el campo Clarinete, incluyendo los resultados de Siku-1

Yacimiento	Área (Km2)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5.5061	46.5719%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3.4967	29.5759%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2.8200	23.8522%	Sucre	San Marcos

4 CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ANH

4.1 Del recurso de reposición frente a los actos administrativos

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, con el lleno de las exigencias legales establecidas. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

El procedimiento para la presentación y decisión de recursos contra los actos administrativos, antigua vía gubernativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 y siguientes, que expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

La oportunidad y presentación del recurso de reposición está reglada en el artículo 76 del mismo Código, así:

“Artículo 76. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).”

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código, fija los requisitos formales que deben cumplir para su interposición, así:

“Artículo 77. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

De otra parte, el artículo 80 establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. - Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En este mismo sentido, con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el artículo 87 del estatuto mencionado, lo siguiente:

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...) “2 Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos (...).”

4.2 El recurso de reposición presentado

Atendiendo lo descrito en relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponerse el recurso de reposición, conforme con el artículo 77 antes citado, se concluye lo siguiente para el caso en particular, frente a:

4.2.1 “1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”

Respecto a este requisito, tenemos que el recurso interpuesto fue presentado por Andrés Valenzuela Pachón en calidad de Representante Legal de la Compañía CNE OIL & GAS S.A.S.; ahora bien, verificada la oportunidad, se observa que el proveído recurrido se notificó el 7 de junio de 2022 a la Compañía a través de notificación electrónica con Identificador del certificado E77720243-R e Identificador del certificado emitido E77680576-S, por lo que esta contaba hasta el 22 del mismo mes y año para interponer el recurso procedente en atención a lo

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; así las cosas, al interponerse el 21 de junio del 2022, se concluye que fue presentado oportunamente.

De otro lado, se tiene que el recurso fue dirigido por la Compañía a la ANH, por lo que se cumple este requisito, teniendo en cuenta que fue el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones el funcionario que, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, profirió la decisión objeto del presente análisis.

Al respecto, el Consejo de Estado de manera general ha definido la legitimación en causa de la siguiente manera:

“La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente”. Sentencia 68001-23-33-000-2015-00144-01(55205), Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Sección Tercera, Subsección A Consejo de Estado.

4.2.2 “2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”.

En el desarrollo del recurso, el Representante Legal de la Compañía fundamentó el motivo de inconformidad, relacionado con lo decidido por la Entidad en la Resolución 494 del 3 de junio de 2022, de manera concreta y conforme lo establecido por la norma, el cual se transcribe en el numeral 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD de estos considerandos.

4.2.3 “3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer”.

- Archivos tipo imagen (TIF) del estructural en profundidad al tope Ciénaga de Oro.
- Mapa estructural al tope de la Formación Ciénaga de Oro del área del yacimiento Sikú.
- Mapa PDF de la división político administrativa de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento, incluyendo la localización del yacimiento del Pozo Sikú1.
- Shapefiles:
 - Yacimiento_siku.
 - Departamentos_sucre_cordoba.
 - Distrib_siku_municipios.
 - Fallas_CdeO_RedSS4.
 - Shp_AreaComercialClarinete_Oct2021_REI.
 - Municipios_sucre_cordoba.
 - Contornos_CdeO_RedSS4.
 - Trayectoria_siku1.
 - LKG_Siku-1.
 - Puntos_Siku-1(Pozo Siku -1).
- Formulario 4 aprobado.

4.2.4 “4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”.

Por último, la dirección de notificaciones del recurrente se encuentra debidamente indicada así: Calle 113 No. 7- 45 Torre B Oficina 1501 y dirección de correo notificacionesjudicialescanacolenergy.com, por lo cual el presente acto administrativo será notificado a dicha dirección de correo electrónico. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es inequívoca su individualización, se tiene por cumplido este requisito.

4.3 Análisis del Recurso de Reposición

En armonía con lo indicado, en el plano de lo axiológico, en toda actuación administrativa que se surta ante la ANH, deben respetarse los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los particulares consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, desarrollados

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

igualmente en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, con el fin de asegurar que con la actividad administrativa de las entidades del Estado, se garantice y se satisfaga el interés común y, desde lo hidrocarburífero, la materialización de los principios y directrices que gobiernan y son derroteros en la materia.

Siendo ello así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente para la procedencia del recurso de reposición presentado, se analizarán de fondo el sustento del recurso impetrado por el recurrente tal y como se expone más adelante, advirtiendo que sólo nos pronunciaremos sobre lo planteado en el escrito del recurso respecto a la Resolución 494 del 3 de junio de 2022.

El recurso de reposición contra la Resolución 494 del 3 de junio de 2022, fue analizado por esta Entidad, consignando los resultados como se registra a continuación:

4.3.1 Evaluación y análisis jurídico y técnico respecto de la solicitud de la Operadora

Sobre los motivos de inconformidad afirma la Operadora que:

“La Resolución 494 de 2022 incurre en falsa motivación, al no incluir el pozo Siku-1 dentro de las coordenadas del Área de Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro, pese a que la Compañía informó que se trataba de un campo productor de gas de dicha formación, correspondiente a (SIC) Campo Clarinete.

Una vez revisada la información incluida dentro de la Resolución recurrida, la cual determina “la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5”, podemos evidenciar que la delimitación del campo Clarinete se ajusta al polígono enviado por CNE en el mes de septiembre del año 2021 con el radicado 20215111634912 ID: 862510, para efectos de expedirse la Resolución de Inicio de Explotación Resolución No. 0708 del 5 de octubre del 2021.

Sin embargo, durante el mes de noviembre del 2021, CNE perforó el pozo Siku-1, clasificado como pozo de Avanzada (A1) del campo Clarinete.

Dicho pozo fue probado durante el mes de abril del 2022, resultando productor de gas en la formación Ciénaga de Oro. La posición del pozo y de la estructura que perforó, se encuentra fuera de los límites del campo Clarinete definidos previo a la perforación y prueba del pozo Siku-1, tal como se muestra en la figura-1.

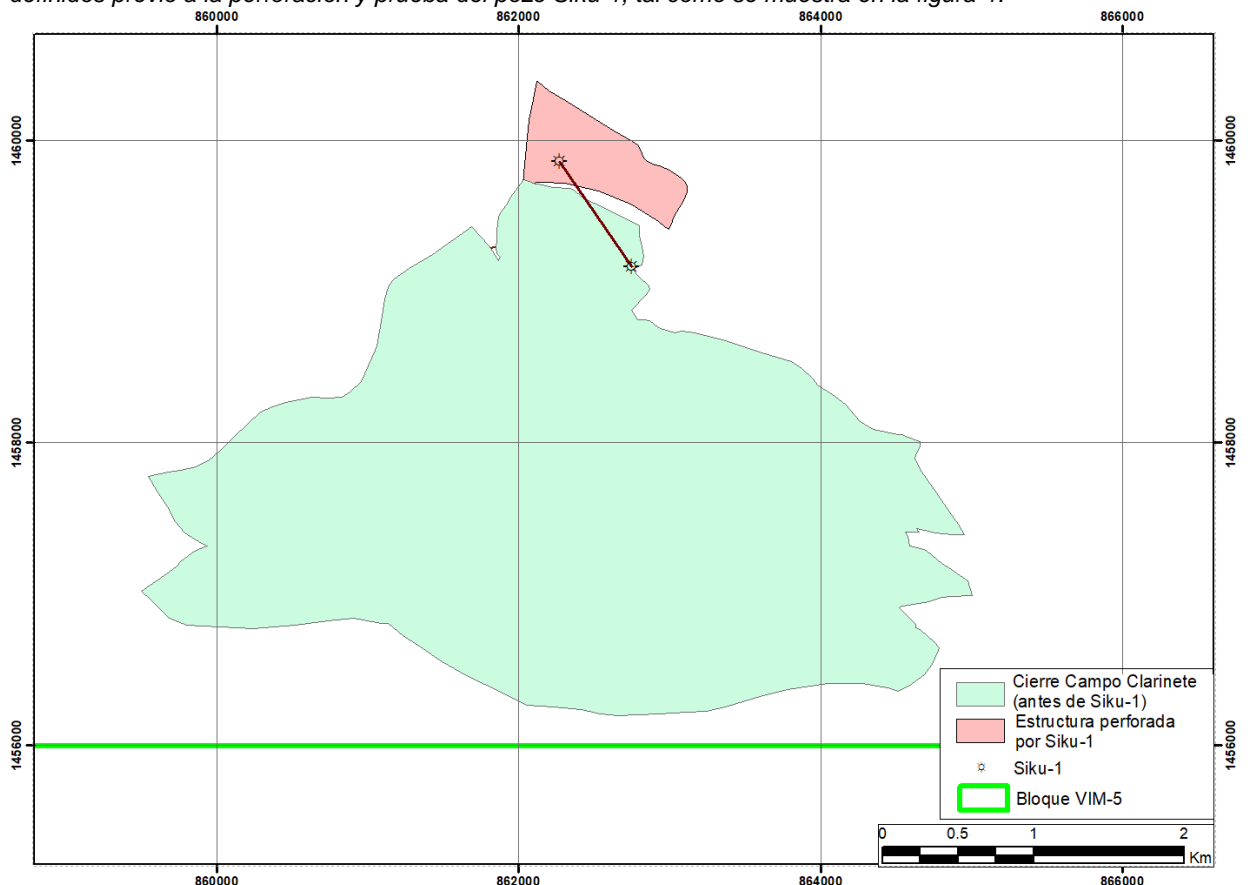


Figura 1. Cierre campo Clarinete antes de los resultados del pozo Siku-1 mostrando la ubicación de la estructura probada con el pozo Siku-1.

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

Para la expedición de la Resolución 494 de 2022 y la nueva delimitación del Yacimiento del campo Clarinete, la entidad no tuvo en cuenta la información relacionada a los resultados finales del pozo Siku-1, tal como mapas estructurales y su ubicación con respecto a las entidades territoriales, aunque dicha información fue entregada a la ANH junto con la forma 6CR “Informe de Terminación Oficial” allegada bajo el radicado 20225111037792 de fecha 20 de mayo de 2022, y posteriormente fue reiterada mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo del 2022 a la ANH (Anexo 1) con los formatos requeridos por el Artículo 3.1.1.5. del Decreto 1142 de 2021.

Con base en lo anterior, se puede evidenciar que los porcentajes establecidos en el artículo 1º de la Resolución No. 494 del 3 de junio del 2022, se encuentran equivocados y por ello, se hace necesario modificarlos de acuerdo con la información aportada por CNE en la entrega de la Forma 6CR “Informe de Terminación Oficial” del pozo Siku-1, y que se allegó a la ANH antes de la expedición de la Resolución recurrida, en cumplimiento de la normatividad vigente anteriormente citada”.

Al respecto, en el concepto técnico radicado No. 20225011180513 Id: 1306649 del 22 de agosto de 2022, se consignó:

“La falsa motivación invocada por la Operadora derivada de no incluir el Pozo Sikú - 1 dentro del área de yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro, resulta improcedente e inadecuada en la medida que la información espacial utilizada para definir el área del yacimiento en la Resolución 494 de 2022, fue suministrada por la misma Operadora en el Informe Técnico Anual 2021 radicado No. 20225010652082 Id: 1197303 del 28 de febrero de 2022. Toda vez que el Pozo Sikú-1 fue perforado en noviembre de 2021, forma parte de las actividades adelantadas en el mismo año, y con base en los resultados de la perforación del mismo, debió incluirse en el mapa presentado en el ITA 2021.

Adicionalmente, el Formulario 6 - Informe de Terminación Oficial del Pozo Sikú-1, el cual contiene los resultados de la prueba de producción del mismo, fue presentado con posterioridad al Informe Técnico Anual 2021, razón por la cual la información anexada en dicho Formulario no fue considerada en la delimitación del área del Yacimiento realizada por la ANH.

Luego de revisar la información allegada por la Operadora con el Formulario 6 del Pozo Sikú - 1, en el recurso de reposición y en el marco del Auto de Pruebas, la ANH determinó que efectivamente hay continuidad del yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro entre las áreas de Clarinete y Sikú, como se muestra en el mapa estructural en profundidad TVDss de la Formación Ciénaga de Oro suministrado por la Operadora (Ver Figura 3).

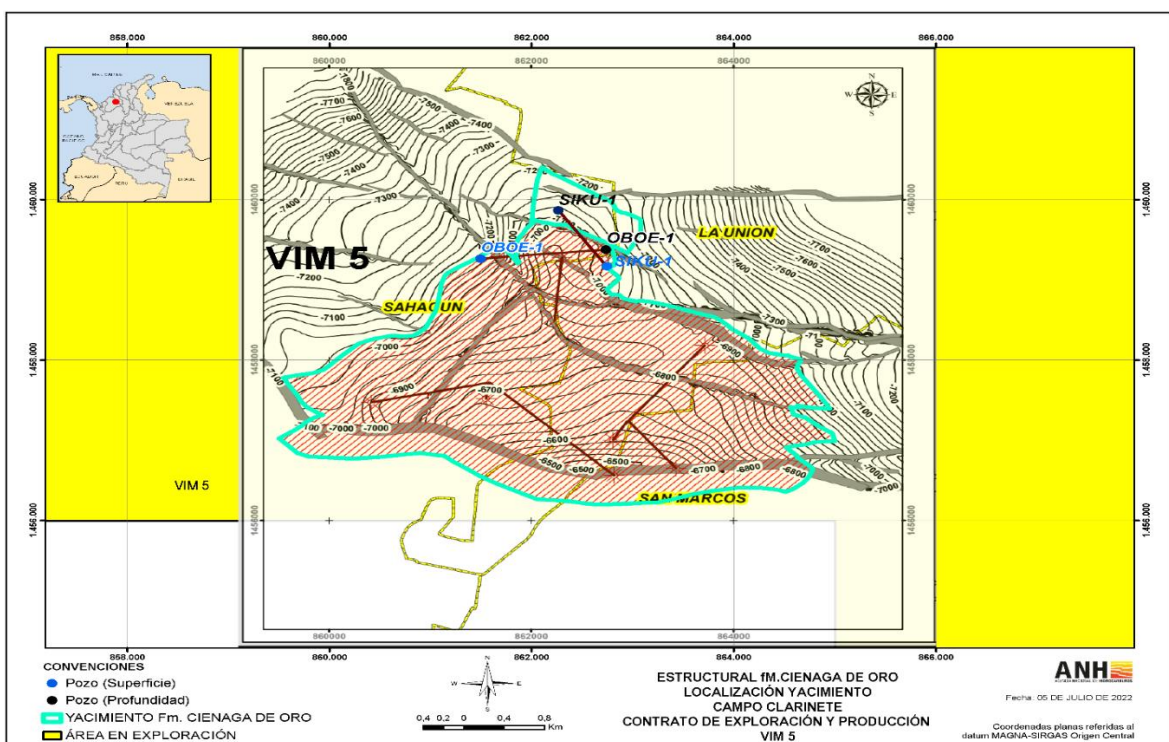


Figura 3.- Mapa estructural en profundidad TVDss, Formación Ciénaga de Oro (Fuente: Recurso de Reposición radicado No. 20225011069112 Id: 1268752 del 17 de junio de 2022).

La Figura 4 muestra la ubicación en entidad territorial del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro, utilizando el Shape file “Cierre_Clarinete_Junio2022.shp”, suministrado por la Operadora en la comunicación con radicado No. 20225011069112 Id: 1268752 del 21 de junio de 2022, el cual integra las áreas de Clarinete y Sikú.

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

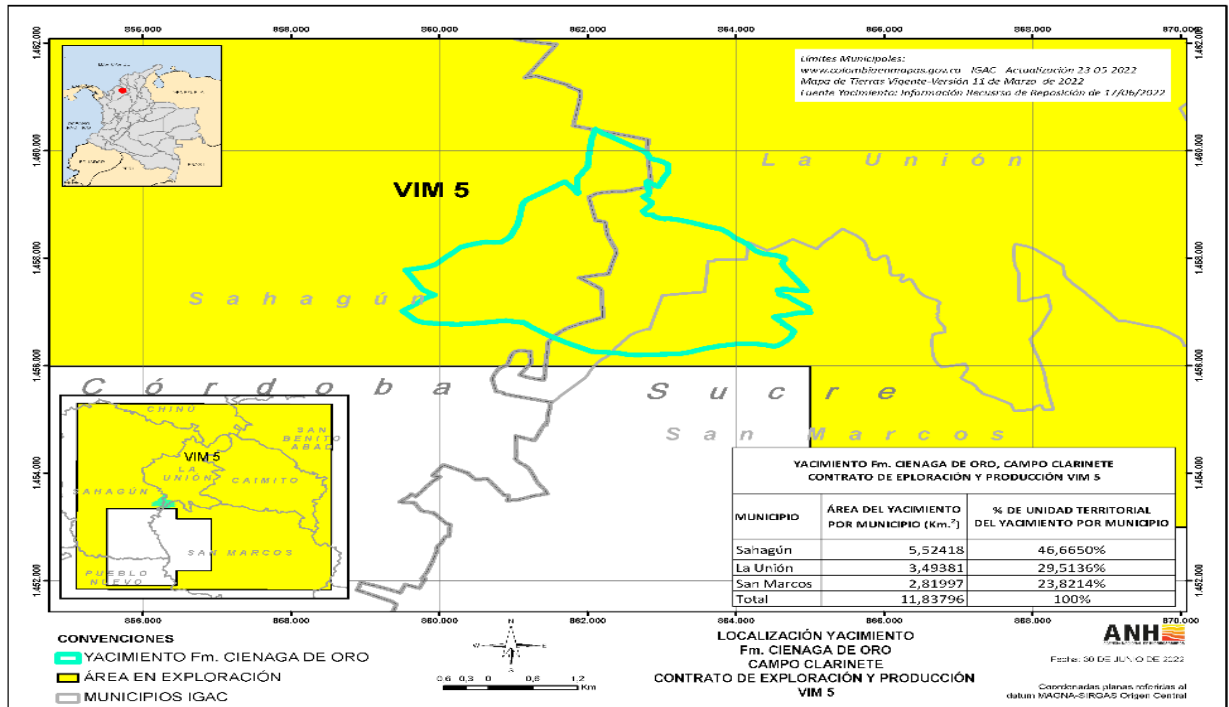


Figura 4.- Mapa de la distribución municipal para el Yacimiento Ciénaga de Oro en el Campo Clarinete, incluyendo los resultados de Sikú 1. (Fuente: Geomática – ANH, julio de 2022)

En este sentido, el yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro se amplía respecto al establecido en la Resolución 494 de 2022, por lo que se recomienda modificar la parte considerativa y el artículo 1 de la misma resolución.

No obstante el cálculo de los porcentajes de distribución de Yacimiento por Entidad Territorial realizado por la ANH (Tabla 1), es el resultado del cruce entre el shape file suministrado “Cierre_Clarinete_Junio2022.shp” y la capa de municipios dispuesta por el IGAC, en el link: <https://www.colombiamapamaps.gov.co/?e=-83.25083606445476,-3.4477951135386373,-2062.640484501960245,13.154209779977448,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, se evidencian diferencias con los presentados por la Operadora en el numeral 4 del recurso de reposición (Tabla 2). Para efectos de la determinación de la ubicación en entidad territorial del Yacimiento Ciénaga de Oro, se tomará el cálculo realizado por la ANH.

Valores Calculados según polígono de Cierre Estructural shapefile Anexo en el Recurso de Reposición				
Yacimiento	Área (Km ²)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5,52418	46,6650%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3,49381	29,5136%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2,81997	23,8214%	Sucre	San Marcos
Tamaño Yacimiento	11,83796	100%		

Tabla 1.- Valores de Área y Porcentaje del Yacimiento Ciénaga de Oro, calculados a partir del Polígono del Cierre (sic) estructural suministrado “Cierre_Clarinete_Junio 2022.shp”.

Valores de distribución de Yacimiento reportados en el numeral 4 del recurso de reposición				
Yacimiento	Área (Km2)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5,5061	46,5719%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3,4967	29,5759%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2,8200	23,8522%	Sucre	San Marcos
Tamaño Yacimiento	11,8228	100,00%		

Tabla 2.- Valores de Área y Porcentaje del Yacimiento Ciénaga de Oro, reportado en el numeral 4 del Recurso de Reposición.

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

4.3.2 Conclusión

El concepto técnico con Id: 1306649 del 22 de agosto de 2022, concluyó:

“Considerando la información allegada por la Operadora en el recurso de reposición, que incluye los resultados del Pozo Sikú-1, y teniendo en cuenta la revisión del geoposicionamiento de la nueva delimitación del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro, realizado por la ANH, resulta procedente modificar la Resolución 494 de 2022.”

Modificar el Considerando de la Resolución 494 de 2022 así:

Que el Área del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Clarinete, proyectada en superficie, según la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), dispuesta, a través del link <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-83.25083606445476,-3.4477951135386373,-2062.640484501960245,13.154209779977448,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, con fecha de actualización IGAC 28-03-2022, es común a las entidades territoriales de Sahagún, La Unión y San Marcos, como se muestra en la siguiente figura, y se ubica así:

Yacimiento	Área (Km ²)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5,52418	46,6650%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3,49381	29,5136%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2,81997	23,8214%	Sucre	San Marcos
Tamaño Yacimiento	11,83796	100%		

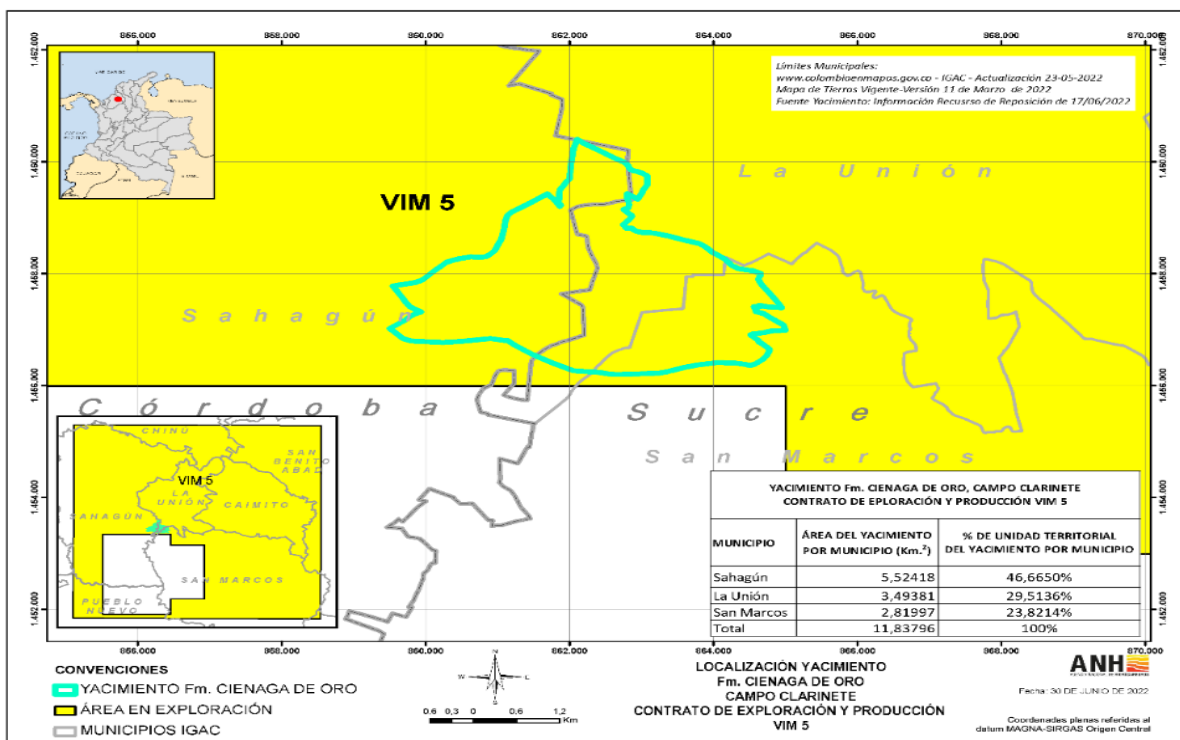


Figura 5. Localización Yacimiento Fm Ciénaga de Oro – Campo Clarinete

Que de acuerdo con la comunicación IGAC radicada No. 2420SGEO-2022- 0002725-EE-001 No. Caso: 344462 del 8 de junio de 2022:

“(…) no existe un listado de límites dudosos, pues esto se determina después de iniciado cada proceso de deslinde. (…)

Sin embargo, en la base de datos geográfica de límites de entidades territoriales (...) se encuentra asociado el atributo ‘Proceso de la línea limitrofe’, y en este se indica si el límite se encuentra en proceso de deslinde o si el límite es provisional.”

Que consultada la base de datos en <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-81.36118762695527,-2.701805614086038,-64.53013293945975,12.425681026933953,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, en la ubicación del Área del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Clarinete se tiene lo siguiente:

- a) Para las entidades territoriales de La Unión y San Marcos, la anotación es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

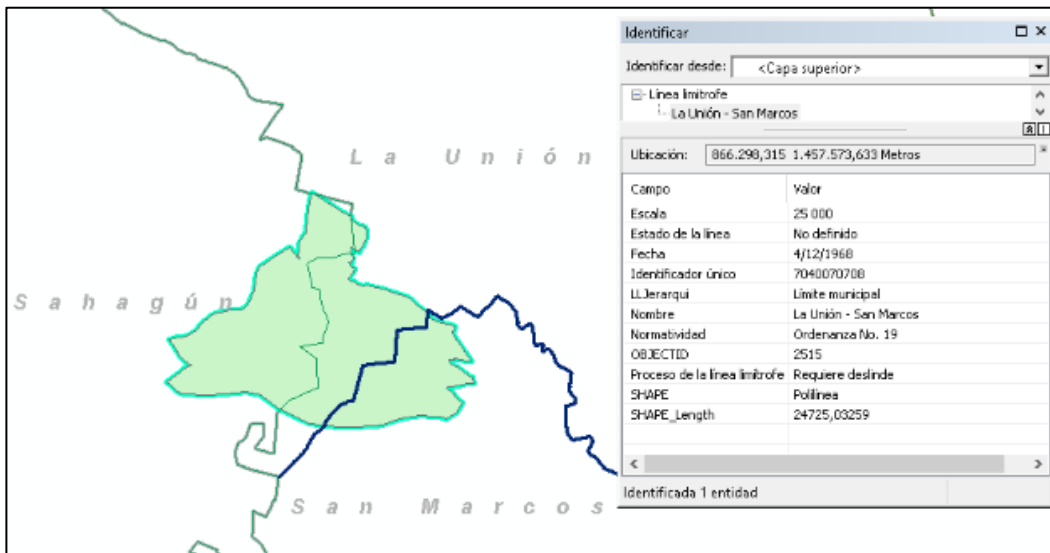


Figura 6. Información del estado de Línea Limítrofe entre las entidades territoriales La Unión y San Marcos

Fuente: <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-81.36118762695527,-2.701805614086038,-64.53013293945975,12.425681026933953,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>

b) Para las entidades territoriales de La Unión y Sahagún, la anotación es la siguiente:

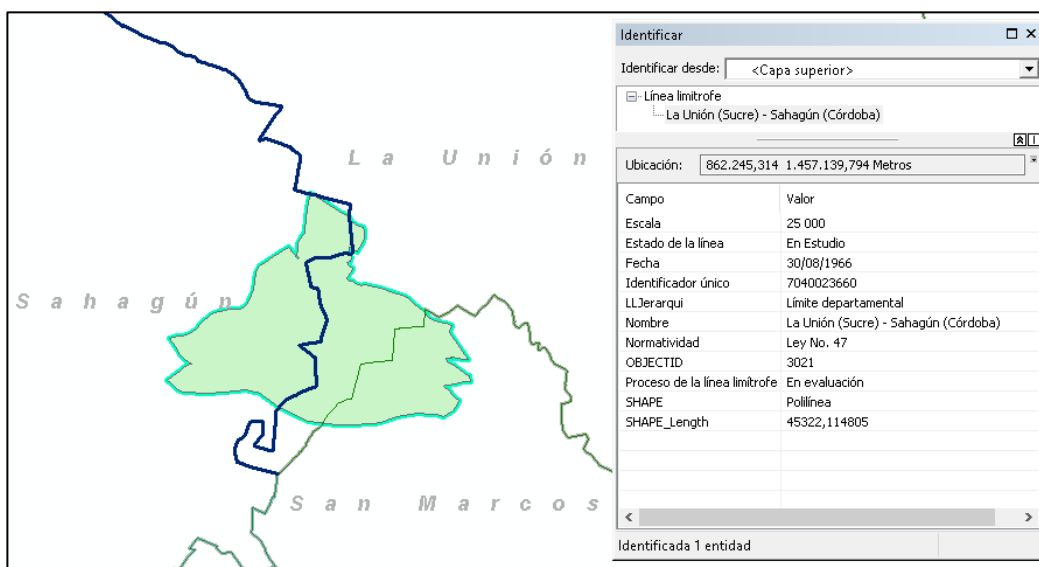


Figura 7. Información del estado de Línea Limítrofe entre las entidades territoriales La Unión y Sahagún

Fuente: <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-81.36118762695527,-2.701805614086038,-64.53013293945975,12.425681026933953,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>

Modificar el Artículo 1 de la Resolución 494 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1. Determinar que el Área del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Clarinete del Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5, operado por la Compañía CNE OIL & GAS S.A.S, proyectada en superficie, con base en los límites de las entidades territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica con la siguiente distribución:

Yacimiento	Área (Km ²)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5,52418	46,6650%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3,49381	29,5136%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2,81997	23,8214%	Sucre	San Marcos
Tamaño del Yacimiento	11,83796	100%		

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Gestión de la Información Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el Considerando de la Resolución 494 de 2022, “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual quedará así:

Que el Área del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Clarinete, proyectada en superficie, según la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), dispuesta, a través del link <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-83.25083606445476,-3.4477951135386373,-2062.640484501960245,13.154209779977448,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, con fecha de actualización IGAC 28-03-2022, es común a las entidades territoriales de La Unión y San Marcos, como se muestra en la siguiente figura, y se ubica así:

Yacimiento	Área (Km ²)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5,52418	46,6650%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3,49381	29,5136%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2,81997	23,8214%	Sucre	San Marcos
Tamaño del Yacimiento	11,83796	100,0000%		

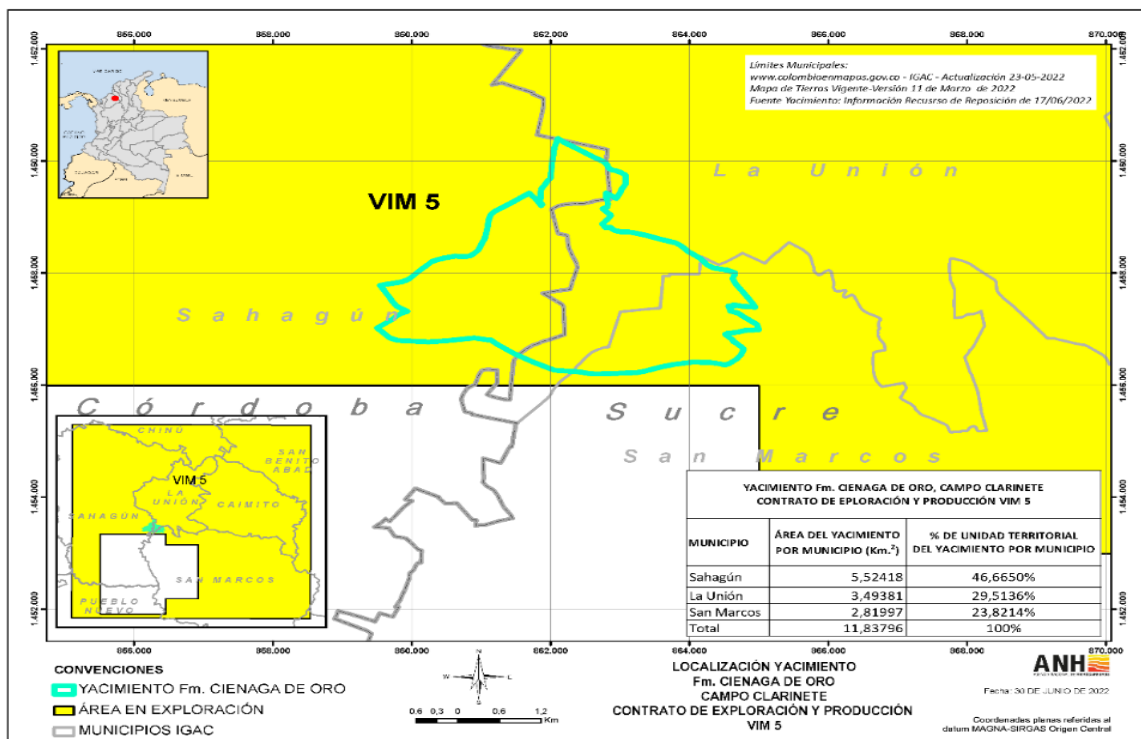


Figura 5. Localización Yacimiento Formación Ciénaga de Oro – Campo Clarinete

Que de acuerdo con la comunicación IGAC radicada No. 2420SGEO-2022- 0002725-EE-001 No. Caso: 344462 del 8 de junio de 2022:

“(…) no existe un listado de límites dudosos, pues esto se determina después de iniciado cada proceso de deslinde. (…)

Sin embargo, en la base de datos geográfica de límites de entidades territoriales (..) se encuentra asociado el atributo ‘Proceso de la línea limitrofe’, y en este se indica si el límite se encuentra en proceso de deslinde o si el límite es provisional.”

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

Que consultada la base de datos en <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-81.36118762695527,-2.701805614086038,-64.53013293945975,12.425681026933953,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, en la ubicación del Área del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Clarinete se tiene lo siguiente:

a) Para las entidades territoriales de La Unión y San Marcos, la anotación es la siguiente:

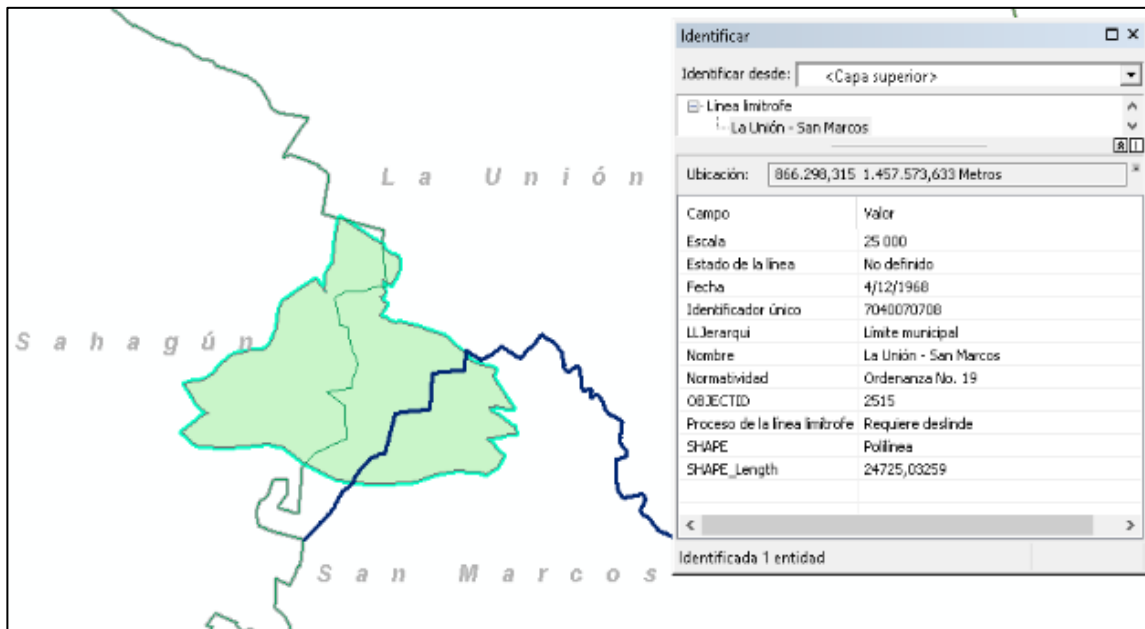


Figura 6. Información del estado de Línea Límite entre las entidades territoriales La Unión y San Marcos

Fuente: <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-81.36118762695527,-2.701805614086038,-64.53013293945975,12.425681026933953,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>

b) Para las entidades territoriales de La Unión y Sahagún, la anotación es la siguiente:

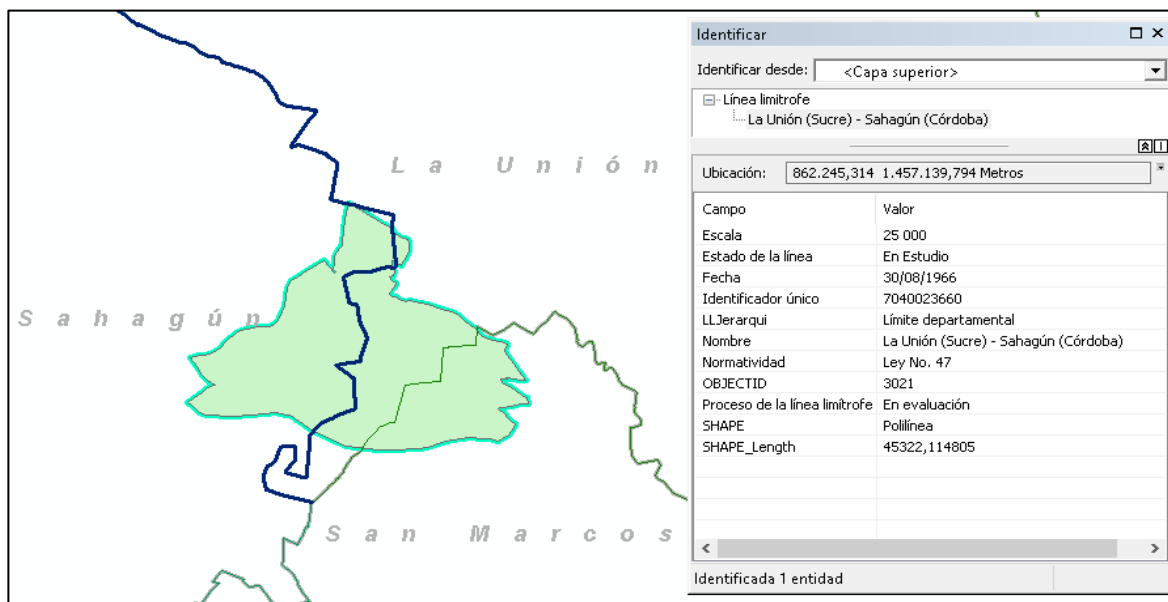


Figura 7. Información del estado de Línea Límite entre las entidades territoriales La Unión y Sahagún

Fuente: <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-81.36118762695527,-2.701805614086038,-64.53013293945975,12.425681026933953,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>

Artículo 2. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 494 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1. Determinar que el Área del Yacimiento de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Clarinete del Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5, operado por la Compañía CNE OIL & GAS S.A.S., proyectada en superficie, con base en los límites de las entidades territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica con la siguiente distribución:

Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

RESOLUCIÓN No. 990 del 22 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CNE OIL& GAS S.A.S. Compañía Operadora del Campo Comercial Clarinete – Formación Ciénaga de Oro – Contrato de Exploración y Producción BLOQUE VIM-5 contra la Resolución 494 del 03 de junio de 2022”

Yacimiento	Área (Km ²)	Porcentaje	Departamento	Municipio
Ciénaga de Oro	5,52418	46,6650%	Córdoba	Sahagún
Ciénaga de Oro	3,49381	29,5136%	Sucre	La Unión
Ciénaga de Oro	2,81997	23,8214%	Sucre	San Marcos
Tamaño del Yacimiento	11,83796	100,0000%		

Artículo 3. Notificar la presente resolución a CNE OIL & GAS S.A.S. al correo electrónico: notificacionesjudiciales@canacolenergy.com, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces y a los alcaldes de los municipios de Sahagún (Córdoba), la Unión (Sucre) y San Marcos (Sucre) a los correos electrónicos: alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co, notificacionjudicial@launion-sucre.gov.co y juridica@sanmarcos-sucre.gov.co, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


Artículo 4. Disposiciones Finales. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 494 del 03 de junio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no fueron expresamente corregidas por este acto administrativo, conservan plena eficacia jurídica en los términos en que fueron inicialmente establecidas.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el veintidós (22) de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILSA AGUILAR GÓMEZ
Gerente Gestión de la Información Técnica

Aprobó: Manuel Alejandro Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico 
Manuel Alejandro Montealegre Rojas (22 ago. 2022 19:04 CDT)

Revisó: Luz María Celis L. / Contratista / Componente Jurídico 
LMCL (22 ago. 2022 18:35 CDT)

Proyectó: Pedro Abigail Loiza Vargas / Contratista / Componente Técnico 
pedro loiza (22 ago. 2022 18:15 CDT)

Antonio Camargo Barrero / Contratista / Componente Técnico 

José Francisco Peñaloza González / Contratista / Componente Técnico 